

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00358-00
ACCIONANTE:	GERARDO SOLÓRZANO CHACÓN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Gerardo Solórzano Chacón, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.497.854, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad y mínimo vital; en consecuencia, se admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Gerardo Solórzano Chacón, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.497.854, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** el señor Gerardo Solórzano Chacón, para que en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

**Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad18dcc2f6e118cbe593dedaea6004d3f98b417d05c1d00382e843ddd8d5836

Documento generado en 16/11/2021 08:10:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**